

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00217 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 02 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **MAGALY ZUÑIGA OCHOA**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 00217. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **MAGALY ZUÑIGA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.183.903, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición e igualdad de la accionante, al no dar respuesta a la solicitud de otorgamiento de subsidio de vivienda radicada bajo el No. 2023ER0046219 el 13 de abril de 2023.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: zmagali66@gmail.com
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co y
Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No.
087

Hoy: 5 de junio de 2023

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4298639018388e9bc9e4af13220cd3149dabdab97f8c2c541405bdd84cacecc**

Documento generado en 02/06/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0350

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ELIMERES ANDRADE MARQUEZ** contra **ASEO PLAST S.A.S.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71c425d35f233a28121317458319eb65784b702c29ef0f6bef43b40d9e4d243**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0364

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA ISABEL GUTIERREZ PEREZ** contra **KUANSALUD S.A.S.** y **CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b726fc438bcc7112e29ea4b6fae823009530a25cf490ca51955880cff64cc51a**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0349

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **ONER GOMEZ LOPEZ** contra **ECOPETROL S.A** y **otros**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85e99cf44f8a699234a849232e2a61e041848fe016e82bbec422ff723743b60**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **VICTORIA VARGAS CALDERON** y **DANIEL CAMILO VEGA ARAGON** contra el **BANCO DE LA REPÚBLICA, EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., PRESENCIA PROFESIONAL S.A.S.** recibida por reparto el 07 de diciembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería adjetiva, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

PERSONAS JURÍDICAS DEMANDADAS: Los nombres de las personas jurídicas de derecho privado demandadas, tanto en el poder como en la demanda deberán corregirse, pues deben corresponder a los que se consignan en los certificados de existencia y representación legal que se aportan, el de EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. es NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.S. y el de PRESENCIA PROFESIONAL S.A.S. es PRESENCIA LABORAL S.A.S.

INSUFICIENCIA DE PODER: Además de la falencia indicada en el inciso anterior respecto de los nombres de las demandadas, debe tenerse en cuenta que los poderes solo se otorgaron para demandar a dos de las personas jurídicas y no a las tres, por lo que deberán incluirse todas las demandadas en el nuevo poder.

PRETENSIONES: Deberá modificarse en su totalidad el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho. Además de lo anterior, deberá indicarse con claridad con cuál de las personas jurídicas demandadas se solicita que se declare la existencia del contrato de trabajo, pues en la pretensión primera de la demanda solamente se solicita que se declaren solidariamente responsables las 3. Atendiendo la nueva redacción de las pretensiones, deberá tenerse especial cuidado en no incurrir en indebida acumulación de pretensiones, en aras de evitar la formulación de excepciones previas.

HECHOS. Los hechos enunciados en los numerales 6.35, 6.36, 6.47, 6.52, 6.53, y 6.59 deberán modificarse y abstenerse la parte demandante de incluir manifestaciones subjetivas.

PRUEBAS. Respecto a las pruebas documentales aportadas con la demanda, deberá indicarse la fecha correcta de la documental enunciada en el numeral 8.1.7 del acápite 8. *MEDIOS DE PRUEBA*, toda vez que no corresponde a la fecha del documento que obra a folio 108 del archivo digital. Por último, se tiene que a folios 396 a 415 del archivo denominado “02Demanda” del expediente digital se allegan pruebas documentales que no se enunciaron como pruebas o anexos a la demanda, por lo que se deben relacionar en el acápite correspondiente.

ENVÍO DE LA DEMANDA. No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **VICTORIA VARGAS CALDERON** y **DANIEL CAMILO VEGA ARAGON** contra **BANCO DE LA REPÚBLICA, EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., PRESENCIA PROFESIONAL S.A.S.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM

**JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 087

Hoy: 5 de junio de 2023

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f747b1b8b8115e7216efbbd25da0b075ef5ff1ee66174c3a0ff5cbcf982f43e**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 005 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **ZARA LUCIA MEJIA GIRALDO** contra el **GRUPO ÉXITO S.A.** recibida por reparto el 11 de enero de 2023. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del Derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

PODER. No se aportó poder que faculte a la Doctora LINA MARIA JIMENEZ CARO para presentar la demanda ordinaria laboral en representación de la demandante, por lo que deberá aportarse.

PRETENSIONES. En la pretensión 3 de la demanda se solicita “*Que se DECLARE, que el mencionado contrato fue terminado por EBIOPACKING S.A.S., cuando la demandante había solicitado la inspección al sistema para aclarar el suceso presentado*”, sin embargo, la demandada no es esa empresa ni se menciona en ninguno de los acápites del libelo, por lo que deberá aclararse esa pretensión.

ANEXO OBLIGATORIO. No se visualiza en el expediente digital el certificado de existencia y representación de la demandada **GRUPO ÉXITO S.A.**, en consecuencia, se requiere a la libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado demandada, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones. Aunado a lo anterior, se advierte que el nombre de la demandada debe coincidir tanto en el poder como en la demanda con el que figura en el certificado de existencia, de no ser así deberá corregirse.

ENVÍO DE LA DEMANDA. No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **ZARA LUCIA MEJIA GIRALDO** contra el **GRUPO ÉXITO S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM

**JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 087

Hoy: 5 de junio de 2023

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1627ab18de306ddfd76a3b7ee8e3455d9cc47c3c9480c59e5afe9c2ab7ef3c**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0383

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **ELIECER TOMAS ALBA GUTIERREZ** contra **DRUMMOND LTD.** informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393e3d74c33d06839765a452c16cef135c28612aa30cbf0c6547b6daf53a706a**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0385

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **MARÍA GRACIELA BAUTISTA PARRA** contra **ZOILA GARZÓN SANDOVAL.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a908d67a076a70841c2337d52201946fc2506ae5e37bc836d5077c87733c83**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0373

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **HUGO JIMENEZ GIL** contra **ECOPETROL S.A.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a283bc20b1f4caf84a20671d6cf3bd2dd317f6b0381a9d2362277e01f6dd0a**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023 004 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **RUTH FABIOLA CHAPARRO BELTRAN** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – SERVICOPAVA (EN LIQUIDACIÓN)** recibida por reparto el 11 de enero de 2023. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvase Proveer.

**JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Doctor CARLOS RONCANCIO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.906, portador de la Tarjeta Profesional No. 88.070 del C.S. de la J. para los fines del poder conferido, obrante en el archivo *03Poder* del expediente digital.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

PRUEBAS. Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en los numerales 47 del acápite *“PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDANTE”*, por cuanto no obran en el expediente digital. Se solicita al libelista aclarar la cantidad de folios de las pruebas documentales de los numerales 13, 20, 24 del acápite *“PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDANTE”*, por cuanto se relaciona cierta cantidad de folios, pero lo que se adjunta no coincide con lo relacionado. De igual forma, se solicita al libelista relacionar las pruebas documentales que reposan en folio 329, 357, 360, 372, 371 en el que la información está incompleta al lado derecho, del archivo *“04Pruebas”* por cuanto no obran en el expediente digital. Se solicita al libelista aclarar la fecha indicada en los numerales 22 y 23 del acápite *“PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDANTE”*, como quiera que las relacionadas, no coinciden con las allegadas.

ENVÍO DE LA DEMANDA. No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, respecto a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – SERVICOPAVA (EN LIQUIDACIÓN).

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **RUTH FABIOLA CHAPARRO BELTRAN** contra el **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – SERVICOPAVA (EN LIQUIDACIÓN)**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM

**JUZGADO VEINTISIETE (27) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 087

Hoy: 5 de junio de 2023

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74bc99f72703a81145ea46988edf6ebf055967c739d582c94011152b3385cff**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por **FREDDY DE JESÚS GONZÁLEZ CASTILLO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, recibida por reparto el 02 de diciembre de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a **COLPENSIONES**. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PERSONA JURIDICA DEMANDADA** El nombre de la persona jurídica de derecho privado demandada tanto en el poder como en la demanda deberá corresponder al que se consigna en el certificado de existencia y representación legal que no es el que figura en los referidos escritos.
- 2. ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado demandada, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportada al expediente electrónico. Aunado a lo anterior, se advierte que el nombre de la demandada debe coincidir tanto en el poder como en la demanda tal como figura en el certificado de existencia, de no ser así deberá corregirse
- 3. CUANTÍA:** Se solicita al libelista, subsanar el acápite "CUANTÍA Y COMPETENCIA", pues se limita a enunciar el lugar del domicilio de las demandadas, pero no indica cuál es la cuantía de las pretensiones, para determinar si realmente el proceso es de primera instancia
- 4. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual "*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*"., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **FREDDY DE JESÚS GONZÁLEZ CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4e6c88a94f69476fbef1400f834906cc87426b21fc3c9f62a937d0302ce5ad**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0423

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **HENRY SILVA VILLEGAS** contra **CPCOL CONSULTING S.A.S.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0f2a22e719baa7feec08ea42c583eec49d61a1e4ff7be818ecc42ea58cd780**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0523

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso especial de fuero sindical (acción de reintegro) instaurado por **LUIS ALEJANDRO DONOSO BAUTISTA** contra la **TRANSMASIVO S.A.**, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda especial de fuero sindical (acción de reintegro) de primera instancia, incoada por **LUIS ALEJANDRO DONOSO BAUTISTA** contra **TRANSMASIVO S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **TRANSMASIVO S.A.**, a través de su representante legal, o DE quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **VINCULESE** a la organización sindical **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA - UGETRANS COLOMBIA**. Córreseles traslado de la demanda, haciéndoles saber que deben contestarla dentro del **QUINTO (5) DIA HABIL** siguiente a aquel en que se produzcan las notificaciones, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial. Envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la demandada y al vinculado que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada y al Sindicato, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf87d955a5d226c850aabdd280afd2d8d8546ef5857d54240a6dd3d6383eb32**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0429

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LEIDA VERBEL VERGARA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LEIDA VERBEL VERGARA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22be1c882d1ebd18cbcdc05878153a70968cb0512ae3beffeab4790032db8689**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0333

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **LUZ MARINA PEREZ BAEZ** contra **MARCO AURELIO BAEZ ESTEPA**, **LUZ ESTELLA BAEZ ESTEPA** y **ALVARO BAEZ ESTEPA**, informando que se aportó nuevo poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.876 de Bogotá y T.P. No. 59.200 del C.S. de la J., para los fines del poder que obra en el archivo *07Poderpartedemandante*.

Si bien es cierto que mediante auto del 16 de enero de 2023 se inadmitió la demanda, también lo es que el apoderado que la presentó renunció al poder antes de su admisión y que las falencias que presenta pueden sanearse al momento de la notificación y del decreto de pruebas por lo que, ejerciendo la obligación de interpretación de la demanda y en aras de garantizar el derecho de la parte actora, el Juzgado procederá a admitirla.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUZ MARINA PEREZ BAEZ** contra **MARCO AURELIO BAEZ ESTEPA**, **LUZ ESTELLA BAEZ ESTEPA** y **ALVARO BAEZ ESTEPA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **MARCO AURELIO BAEZ ESTEPA**, **LUZ ESTELLA BAEZ ESTEPA** y **ALVARO BAEZ ESTEPA**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la parte demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la

documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la parte demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94a24ef72d0cc113d6f4df657c42f94a7e8ae2cf7228edd5b136a8c1c1dbcad**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0422

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JAKSON ALBERTO VALENCIA VARGAS** contra el **BANCO POPULAR** y **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE GERARDO CANDAMIL PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.333.286 de Bogotá y T.P. No. 35.675 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JAKSON ALBERTO VALENCIA VARGAS** contra el **BANCO POPULAR** y **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **BANCO POPULAR** y **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y evidenciando que no se allegó al despacho el respectivo envío de la demanda al extremo pasivo conforme a lo ordenado en el auto que antecede, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda. Por otra parte, el decreto de los medios de prueba documentales distintos a los que acompañan el escrito de la demanda, serán verificados en la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b8919cc412a7652c4847841940f2b46780156bd20f1c3738635f7c883df3fe**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0425

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **RAFAEL HERNANDEZ PALMA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación, advierte el Despacho que persiste el error en el poder otorgado por el demandante, pues el nombre correcto de la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme el certificado de existencia y representación legal aportado en la misma subsanación no es POROTECCIÓN AFP, sin embargo, haciendo uso de la facultad y obligación de interpretación del Juez Laboral, se entiende que el poder se otorga para demandar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y se entiende subsanada la demanda.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSÉ LUIS HERRERA VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.132.513 de Cáqueza y T.P. No. 248.788 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante para los fines del poder que obra a folio 4 del archivo *07Subsanacion* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **LINA MARÍA CAMACHO RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.455.914 e Bogotá y T.P. 255.859 del C.S. de la J., conforme la sustitución del poder del archivo *08Sustitucionpoderpartedemandante* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **RAFAEL HERNANDEZ PALMA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los

requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b433f1e3ddcda771ce5680325a3dd8910e6a240be7e439e3edb344ea031f6fcf**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0410

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANA RUTH ROJAS CAMARGO** contra **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S.** y **AESTHETICLINE S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **SERGIO ISMAEL FORERO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.461.221 de Bogotá y T.P. No. 282.355 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido

P reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ANA RUTH ROJAS CAMARGO** contra **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S.** y **AESTHETICLINE S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S.** y **AESTHETICLINE S.A.S.** a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, el decreto de los medios de prueba documentales distintos a los que acompañan el escrito de la demanda, serán verificados en la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ed6391802ee9e15a2b07d27ba986ec971828251c47b1010efc284566a70175**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0404

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **DIEGO ALEXANDER BARRAGÁN GUZMÁN** contra **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA SELVA MATAVEN "ACATISEMA"**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 5 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 087

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889ba8f926bb4e0586a145665354abf5d8d1c80d32b5d56489197f976f0223ae**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0547

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **CRISTIAN ANDRÉS JIMÉNEZ ZAMBRANO** contra **JUSTO COLOMBIA S.A.S.** informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2957a160baf996182e0b1b90c269f252c6c7ccc832a0e79d60cdd2d865421b**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0364

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CAROLINA ESPITIA MIRANDA** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.**, informando que la parte actora no saneó todas las irregularidades indicadas en el auto anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación, advierte el despacho que solamente se aportó por la parte actora un derecho de petición y el poder que faculta a la apoderada para actuar en representación de la demandante en un proceso ordinario laboral de primera instancia, con lo que en manera alguna deben entenderse subsanadas la totalidad de las irregularidades señaladas en el auto del 7 de diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, como quiera que conforme lo decidido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, la cuantía de las pretensiones supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, por tanto, corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia, atendiendo la facultad y la obligación de interpretar la demanda, se entiende subsanada la misma.

Por lo anterior, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **YURI VIVIANA PALOMA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.369.085 de Bogotá y T.P. No. 309. 601 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CAROLINA ESPITIA MIRANDA** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º

de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se REQUIERE nuevamente a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica de derecho privado demandada, **en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportada al expediente electrónico**, documento que es indispensable para verificar que la notificación del auto admisorio de la demanda se realice en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d529ad70e038c5cff56478754a628e4317cfa100deb8ee97a90bcfff48586632**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>